JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 **2023 00298** 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco BBVA –NIT: 860.003.020-1
Demandado	Rosa Elena Pombo Quitián –CC.37.938.068
Decisión	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a los presupuestos legales contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y que los títulos valores allegados como base de la ejecución –Pagarés- reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, configurando, por tanto, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. –BBVA- –NIT. 860.003.020-1** y en contra de la señora **Rosa Elena Pombo Quitián –CC. 37.938.068**, por las siguientes sumas de dinero:

a) **Doscientos Siete Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Ochocientos Noventa y Dos Pesos M/L ($207’141.892.oo),** por concepto del capital contenido en el pagaré No. M026300105187601589609382623 -aportado con la demanda digital en formato PDF como base de recaudo-, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **04 de febrero de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b) **Un Millón Ochocientos Treinta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Pesos M/L ($1.839.759.oo),** por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma indicada en el literal “a”, causados y no pagados entre el día 04 de enero de 2023 y el 03 de febrero de 2023.

c) **Cuatro Millones Novecientos Cuarenta Mil Ochocientos Setenta y Un Pesos M/L ($4.940.871.oo),** por concepto del capital contenido en el pagaré No. 0130559135000169693 -aportado con la demanda digital en formato PDF como base de recaudo-, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **31 de agosto de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d) **Dos Millones Doscientos Sesenta y Un Mil Setenta y Seis Pesos M/L ($2.261.076.oo),** por concepto del capital contenido en el pagaré No. 00130559135000169701 -aportado con la demanda digital en formato PDF como base de recaudo-, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **31 de agosto de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación

e) **Seiscientos Noventa y Nueve Mil Treinta y Dos Pesos M/L ($699.032.oo),** por concepto del capital contenido en el pagaré No. M026300105187601589609382623 -aportado con la demanda digital en formato PDF como base de recaudo-, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **31 de agosto de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación

Segundo: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Tercero: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, podrá requerir a la parte demandante para que allegue los títulos originales presentados como base de la ejecución. En tal sentido, se conmina a la parte ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G. del Proceso, esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlo en su poder.

Cuarto: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones.

Quinto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G. del P; o por medios electrónicos, conforme lo indica el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Reconocer personería a la abogada Marcela Duque Bedoya portadora de la T.P. 340.977 del C.S. de la J., para representar judicialmente a la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

Séptimo: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la existencia de los títulos valor presentados para el cobro en este proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ab7dd059a85a86fbdc5ce2e7b8d89268bf0b62a14eecbb63f8e511cf88aed6**
Documento generado en 17/08/2023 11:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica